

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

016-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que crea y establece la tasa de habilitación y control de los establecimientos: comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón	2
- Cantón Samborondón: Sustitutiva a la Ordenanza que organiza y regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre	6
- Cantón Urdaneta: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública	21

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

008-2023-DGACH-AA Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar: Que declara la extinción de la autorización administrativa ambiental, otorgada mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0113, de 29 de enero de 2015, para el Proyecto Enfriadora de Leche "Manuel Alcibiades Méndez"	40
--	----

Ordenanza No. 016-2023.
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el Art. 240 ibidem establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso segundo del Art.264 de la Constitución de Ja República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales que en el ámbito de _sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 301 ibidem en su parte pertinente determina: que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones.

Que, el inciso primero del Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 30 del Código Civil Vigente establece se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir.

Que, el inciso segundo del Art.1574 del Código Civil Vigente establece "La mora causada por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a indemnización de perjuicios.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía

Que, el inciso primero del Art. 53 del COOTAD establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, en el capítulo III, artículo 54 literal p) ibidem, indica: Son Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, Fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el Art. 55 ibidem determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece que: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60 del COOTAD establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos. en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el inciso primero del Art. 492 del COOTAD determina que: Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art.31 del Código Tributario indica que: Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el Art.37 del Código Tributario señala los modos de extinción de la obligación tributaria.

Que, Art. 65 ibidem establece que: Administración tributaria seccional- En el ámbito provincial o municipal. La dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Que, mediante suplemento de Registro Oficial No. 378, con fecha 26 de Enero del 2021, se publica la *ordenanza que crea y establece la tasa de habilitación y control de los establecimientos: comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi.*

Que, mediante Registro Oficial - Edición Especial No. 22, con fecha 04 de marzo del 2022, se publica la *primer reforma a la ordenanza que crea y establece la tasa de habilitación y control de los establecimientos: comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi.*

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1, tercer inciso por el siguiente:

*Los establecimientos circunscritos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi podrán operar y obtener la Tasa de Habilitación y Control, una vez que tengan al día **o hayan suscrito un convenio de pago** de los tributos correspondientes a la patente municipal, impuesto de 1.5 por mil (persona jurídica obligada a llevar contabilidad), certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, y; permiso de letreros y avisos publicitarios.*

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de la letra c) del artículo 2 sobre la clausura, por el siguiente:

*c) Falta de pagos de títulos emitidos por Tasa de Habilitación y Control, **convenio de pago** y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.*

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 5, tercera viñeta, por el siguiente:

- *Copia del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal **o copia del convenio de pago en caso de tener deuda debidamente firmado por el funcionario responsable, ambos emitidos por rentas.***

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales internas que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

Dado y firmado en la ciudad de San Jacinto de Yaguachi a los 07 días del mes de Septiembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

**Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 12 de Septiembre del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 31 de Agosto del 2023 y 07 de Septiembre del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 12 de Septiembre del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 31 de Agosto del 2023 y 07 de Septiembre del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

**Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.**

San Jacinto de Yaguachi, 12 de Septiembre del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll,** Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 12 días del mes de Septiembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Considerando

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la disposición del numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales para Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, norma esta que se halla en concordancia con el artículo 55 literal J) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literal I), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, una de las atribuciones del Concejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la norma del artículo 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán

también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. ... Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador preceptúa que: Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial;

Que, el Art. 13 letra c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: ... c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo.”

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, expresa lo siguiente:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

- ...b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;*
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;*
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;*
- ...h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente; ...”*

Que, el cantón Samborondón experimenta un crecimiento acelerado que requiere acciones inmediatas de intervención por parte de la Municipalidad a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, en especial en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre;

Que, el Concejo Cantonal de Samborondón, en sesiones ordinarias, 41/2021 y 42/2021, celebradas los días veintiocho de octubre y doce de noviembre del dos mil veintiuno, aprobó la Ordenanza que organiza y regula el tránsito y transporte terrestre en el cantón Samborondón;

Que, con fecha 13 de Junio del 2022, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, por medio del cual ambas entidades se comprometen a unir esfuerzos para coordinar, cooperar y articular acciones conjuntas que permitan realizar el proyecto del “Bacheo de la Av. Samborondón con las cantidades de señalización para el mantenimiento de la vía, ubicado en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas”.

Que, mediante oficio No. 59-JKR-ATV-2023 de fecha 13 de junio de 2023, el Gerente General de la ATV, remite junto con los informes técnicos y legales correspondientes la nueva propuesta de Ordenanza que organiza y regula el tránsito y transporte terrestre en el cantón Samborondón, que incluye nuevas regulaciones y establecimiento de una tasa administrativa y de mantenimiento de vía que deberán pagar los vehículos pesados que transiten por el cantón Samborondón.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 452-AJ-GADMCS-2023 de fecha 19 de junio del 2023, emite su criterio jurídico en el que manifiesta que: “De acuerdo a las atribuciones que la ley otorga a los Gobierno Autónomos Descentralizados, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal del cantón Samborondón conozca el informe motivado, suscrito por el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Transito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, a fin de que se debata y resuelva aprobar la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que organiza y regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre en el cantón Samborondón, de acuerdo al proyecto presentado.

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la organización y circulación, el tránsito y transporte terrestre de vehículos y personas en los espacios públicos y en los espacios privados de uso público en el cantón Samborondón, para garantizar y proteger a los ciudadanos la seguridad en la movilidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República en concordancia con la disposición del artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras,

sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo que utilicen las vías públicas ubicadas en el cantón Samborondón.

Art. 3.- Capacidad municipal. - Le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, planificar, organizar y regular la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, para lo cual, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrá ejecutar todas las acciones necesarias para el ejercicio de esta ordenanza.

Art. 4.- Sistema Cantonal de Tránsito y Transporte. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV será la responsable de aprobar, previo informe técnico correspondiente, el Sistema Cantonal de Tránsito y Transporte el mismo que contendrá las políticas generales que en materia de tránsito y transporte terrestre se aplicarán en la Jurisdicción cantonal, así como los subsistemas de planificación, organización y el respectivo marco regulatorio.

Art. 5.- Planificación. - La planificación del tránsito y transporte cantonal incluirá necesariamente los proyectos sobre transporte público, tráfico y vialidad en el cantón, sin perjuicio de otros proyectos que permitan cumplir las políticas y objetivos establecidos en el Sistema Cantonal de Transporte.

Art. 6.- Organización. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, será la responsable de la administración del Sistema Cantonal de Transporte y de la circulación del tránsito y transporte en nuestra jurisdicción.

Art. 7.- Estatuto. - La regulación del tránsito y transporte terrestre, en el cantón Samborondón lo realizará la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, en lo que sea pertinente.

Art. 8.- Cometido. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV podrá llevar adelante procesos de delegación de los servicios públicos en materia de tránsito y transporte terrestre que se hallen bajo su jurisdicción, de acuerdo con la ley.

Art. 9.- Coordinación interinstitucional. - Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y capacidades en materia de tránsito y transporte terrestre, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, podrá coordinar con las instituciones públicas que creyere conveniente las acciones tendientes a cumplir con su objetivo, procurando en todo momento privilegiar la integridad física y la vida de los ciudadanos.

Art. 10.- Atribuciones. - En materia de tránsito y transporte terrestre le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV:

- 1.- Señalización de las vías públicas;
- 2.- Determinación de la ubicación y uso de todo tipo de parqueaderos, paraderos de transporte de personas y de terminales terrestres;
- 3.- Regulación del uso de terminales terrestres;
- 4.- Construcción de obras civiles viales;
- 5.- Regulación de vallas y anuncios ubicados en las vías públicas;
- 6.- Planificación del tránsito vehicular motorizado;
- 7.- Regular el sentido de las vías;
- 8.- Restringir la circulación en los sectores determinados por esta entidad;
- 9.- Regular la circulación y uso del transporte público;
- 10.- Establecer la estructura de las rutas al interior del cantón;
- 11.- Regular la circulación del transporte de carga, de pasajeros, de todo tipo de materiales y químicos peligrosos;
- 12.- Regular el uso de flotas adecuadas al tipo de servicio de transporte;
- 13.- Establecer carriles reservados para la circulación de determinadas categorías de vehículos, quedando prohibido el tránsito por tales carriles de aquellos que no estén comprendidos en dichas categorías;
- 14.- En vías de circulación intensa y donde el ancho de calzada lo permita podrán establecerse carriles de circulación reversible, delimitados mediante marcas viales dobles discontinuas, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido según lo indiquen la correspondiente señalización o los vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche;
- 15.- Previo a la correspondiente señalización, se podrá establecer carriles susceptibles de ser utilizados en sentidos contrarios al de los restantes de la vía, los conductores deberán encender las luces de cruce, tanto de día como de noche; y,

16.- Fijar a través de las resoluciones correspondientes, los horarios dentro de los cuales los vehículos de carga pesada, extra pesada y otros podrán circular o hacer uso del espacio público en el cantón Samborondón.

17.- Las demás que le faculte la ley.

Art. 11.- Circulación en las vías de Samborondón. - Podrán circular por la vía denominada "Avenida Samborondón", desde el kilómetro 0, al kilómetro 10.5, y por la Cabecera Cantonal de Samborondón, solamente aquellos vehículos livianos de transporte público, urbano, cantonales, intercantonales, nacionales e internacionales, que previamente hayan obtenido la respectiva autorización de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en lo que le fuere aplicable.

Art. 12.- Prohibición. - Está prohibido el tráfico de vehículos pesados, extra pesados I y extra pesados II por la vía denominada Avenida Samborondón y por los tramos de vía que unen los segmentos del Puente de la Unidad Nacional sobre los ríos Daule y Babahoyo, así como por las vías urbanas de la cabecera Cantonal de Samborondón, que incluye las calles que componen la red vial interior de la cabecera Cantonal, con la excepción de que la ATV otorgue el permiso correspondiente en los horarios por esta entidad autorice.

Se prohíbe la circulación por la red vial del Cantón Samborondón de los vehículos, tractores, equipos de oruga y en general cualquier clase de vehículos con llantas de acero o de cadena en sus ruedas, así como los equipos camineros o maquinarias de construcción excepto las volquetas y sus similares, los mismos que deberán ser transportados en plataformas, remolques o semirremolques, que cumplan las normas técnicas aprobadas por el Ministerio Rector del Transporte.

Art. 13.- Permisos de Circulación y Horarios. - Los vehículos de carga con peso superior a las 3.5 toneladas y unidades de carga deberán obtener permiso de circulación otorgado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, el cual autorizará su circulación por la Cabecera Cantonal de Samborondón y la Parroquia Urbana Satélite la Puntilla, y del desarrollo de sus actividades de carga y descarga. En este permiso se fijarán los horarios dentro de los cuales este tipo de vehículos podrán circular o hacer uso del espacio público señalado.

Art. 14. – Tasa por permiso de circulación y mantenimiento de las vías. - Todos los propietarios o conductores de vehículos pesados y extrapesados que circulen en el cantón Samborondón, deberán cancelar una tasa por concepto de circulación y mantenimiento de las vías equivalente al 14% del salario básico unificado de forma mensual, la misma que será utilizada exclusivamente para cubrir los costos del servicio y principalmente para el mantenimiento y señalización de las vías del cantón Samborondón.

Art. 15. - Requisitos para permiso municipal. – Los vehículos pesados y extra pesados que realicen carga y descarga en el cantón Samborondón, deberán contar con un permiso mensual municipal emitido por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV. Para el efecto, el interesado deberá presentar la siguiente documentación con su solicitud:

- a) Matrícula actualizada del vehículo.
- b) Certificado de Revisión Técnica Vehicular.
- c) Propuesta de itinerario, día y hora del transporte. (de ser necesario)

Art. 16. Volquetas. - Las volquetas que transportan material de construcción y/o cascajo, además del permiso de circulación otorgado por la ATV, su área de carga deberá estar completamente cubierta con una lona gruesa, y no podrán exceder los pesos y dimensiones permitidos, además deberá tener protectores en las llantas posteriores, así como en perfecto funcionamiento su sistema eléctrico, esto es, las luces de stop, retro, direccionales.

Art. 17.- Espacio y carril de circulación. – La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, haciendo uso de sus atribuciones dispone que todos los buses del servicio público de transporte y vehículos de carga con peso superior a 3,5 toneladas y unidades de carga que transiten por el cantón Samborondón, deberán circular única y exclusivamente por el espacio y carril que delimitará y señalará.

Art. 18.- Excepciones. - No estarán sometidos a las restricciones de circulación y de carga y descarga descritas en el artículo anterior, las siguientes actividades y tipos de vehículos:

- a) Vehículos de mudanza cuya carga total sea de hasta 9.500 kilogramos, incluido los de Menaje.

- b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.
- c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.

Art. 19. – Normas generales para conductores. –

19.1. Especialmente en las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, salvo indicación en contrario expresada por una señalización específica o por un vigilante de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

El carril derecho será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales, o en general por aquellos que circulen en forma lenta.

No podrá circularse sobre las marcas viales de separación de carriles, ni por las zonas destinadas exclusivamente a peatones.

19.2. Queda prohibido circular excediendo los límites de peso, longitud, anchura o altura específicamente normados o incluidos en la señalización vial del caso.

Así mismo, queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los siguientes casos:

- a) En las vías señalizadas que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
- b) En los tramos de vías señalizados con doble línea amarilla de trazo continuo.
- c) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

19.3. Los conductores no penetrarán, ni bloquearán, los cruces intersecciones y en especial los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que van a quedar inmovilizados y obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

19.4. Queda prohibido circular marcha atrás, en la Avenida Samborondón, desde el kilómetro 0 al kilómetro 10.5.

19.5. Queda terminantemente prohibido estacionarse, y/o detenerse para realizar gestiones de carga y descarga de mercadería por ningún periodo de tiempo y/o detenerse por más de un minuto para tomar y dejar personas en estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de circulación en la Avenida Samborondón, desde el kilómetro 0. al kilómetro 10.5.

19.6. Los usuarios de las vías no deberán entorpecer, obstaculizar o poner en peligro la circulación de peatones y vehículos, o provocar daños a los bienes públicos y privados. Para el efecto deberán tomar las precauciones del caso y harán uso de los medios de indicación de dirección del vehículo, o señales manuales, en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Art. 20.- Responsabilidad por daños. – Sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por contravenir a esta Ordenanza, quienes ocasionaren daños a las vías o a sus estructuras (Pasos Peatonales, retornos, entre otras) y demás componentes que se encuentren presentando servicios en la red vial del cantón Samborondón (postes de alumbrado eléctrico, redes telefónicas, señalización, entre otras), están obligados a su inmediata reparación.

Si el daño fuere causado por un vehículo, cuyo conductor no sea el propietario, este responderá solidariamente con el dueño del vehículo y/o el dueño de la carga.

Art. 21. - Inmovilización de vehículos. - La inmovilización de un vehículo podrá ser de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) En caso de accidente o avería del vehículo.
- b) En caso de malestar físico del conductor que le impida manejar con seguridad el vehículo.
- c) Cuando el vehículo exceda las dimensiones y límites de carga autorizados.
- d) Cuando las condiciones del vehículo constituyan un peligro para la circulación o para la calzada.
- e) Cuando se encuentre estacionado en áreas de uso restringido por horario y el vehículo no cuente con el certificado de estacionamiento o haya vencido el tiempo autorizado.

- f) Cuando se encuentre en un área de uso público donde esté prohibida la circulación de vehículos.
- g) Cuando el vehículo exceda los límites de emisión de gases, humos y ruidos establecidos por la correspondiente legislación.
- h) Cuando el vehículo o el conductor viole disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento,

Art. 22.- Transporte de sustancias o productos peligrosos.- El transporte de sustancias o productos peligrosos que puedan generar riesgos que afecten a la salud de las personas o causaren daño a la propiedad y al ambiente, se registrará de acuerdo a lo establecido en las leyes, reglamentos, e instrumentos internacionales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se entenderá por vehículos pesados aquellos camiones de dos ejes que transportan cargas de más de 3.5 toneladas; pesado I, aquellos que cuentan con 3 a 4 ejes, extra pesados II, aquellos que cuentan con cinco o más ejes.

SEGUNDA.- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, y los servidores municipales, deberán coordinar con la Comisión de Tránsito del Ecuador la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA. - El Gerente General de la ATV, podrá requerir la cooperación de la Policía Nacional, siempre que lo crea necesario para la aplicación de esta ordenanza.

CUARTA. - Como consecuencia de lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza, deróguese de la reforma parcial a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares del cantón Samborondón, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 545, del 31 de marzo de 2016, lo referente a la tarifas de las tasas administrativas de permiso mensual de circulación para transporte pesado y transporte extrapesado, las cuales serán reemplazadas por la tasa por permiso de circulación y mantenimiento de vías cuyo valor es el equivalente al 14% del salario básico unificado. En el plazo de 45 días contados a partir de la aprobación

en segundo debate por parte del Concejo Cantonal, se gestionen la derogatoria de lo expuesto en esta disposición general.

Con el incremento de la recaudación por concepto de tasa administrativa de permiso mensual de circulación para transporte pesado y transporte extrapesado, se faculta a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV, para que a través de los mecanismos pertinentes de acuerdo a los procedimientos de contratación, ejerza el mantenimiento preventivo y correctivo de todas las vías del cantón Samborondón, así como los trabajos de señalización tanto vertical como horizontal y demás trabajos afines de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Queda derogada la Ordenanza que organiza y regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre en el cantón Samborondón, aprobada por el Concejo Municipal de Samborondón en las sesiones ordinarias 41/2021 y 42/2021 los días 28 de octubre y 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde la fecha de aprobación por el Pleno del Concejo y se publicará en el dominio web del GADM de Samborondón www.samborondon.gob.ec, en la Gaceta Municipal, al amparo de lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA: Excepción: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintinueve de días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN JOSE YUNEZ
NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en la **Sesión Ordinaria 06/2023NC realizadas el día 22 de junio del 2023 y Sesión Extraordinaria 01/2023NC del 29 de junio del 2023**, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, junio 29 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, julio 03 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Julio 13 del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.-



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.**CONSIDERANDO.**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el Cantón Urdaneta, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y

centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social;

Que, mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta de 28 de Septiembre del 2009 estableció el reglamento para la ocupación de la vía pública del Cantón Urdaneta; y, el 19 de Enero del 2016 se reforma la ordenanza que Reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública en el cantón Urdaneta; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE. LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Artículo. 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN. - Se constituyen bienes de uso público y propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, la vía pública, calles, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques y jardines abiertos; a más de lo establecido en el Art. 417 del COOTAD.

Artículo. 2.- VIA PÚBLICA. - Se entenderá por vía pública las calles, plazas, parques, mercados, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén dentro de linderos de propiedades privadas.

Serán considerados como vía pública todos los caminos, playas, ríos y carreteras que comuniquen a la población del cantón:

- a) Hasta 25 metros de retiro del eje de la carretera principal, debiendo para la construcción de viviendas observarse un retiro adicional de cinco metros (ley de caminos);
- b) Hasta cuatro metros de cada costado de la superficie de rodadura del sector urbano marginal y zonas de expansión urbana del cantón Urdaneta; y,
- c) Hasta 6 metros de cada lado de la superficie de rodadura en el sector rural y vías de segundo orden que comuniquen a centros poblados.

Artículo. 3.- DE LOS PROPIETARIOS Y OTRAS PERSONAS EN RELACION A LOS PREDIOS. - Los propietarios de predios urbanos o rurales, con acceso a la vía pública, sus inquilinos y/o quien a cualquier título se encuentre en

posesión del inmueble, están obligados al cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo. 4.- OBLIGACIONES. - Los propietarios de los inmuebles y demás personas que se mencionan en el artículo anterior están obligados a:

1.- Pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada, especialmente quienes tengan bordillos de aceras construidas.

2.- Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

3.- Mantener limpias las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que rodean al frente hasta el eje de la vía, precautelando que no se depositen basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, así como los que estén con hierba, maleza o monte, y escombros de materiales que desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

4.- Mantener en buen estado las cercas o verjas de sus solares, así como las fachadas de los edificios, incluidos los tumbados de los portales, para lo cual deberán limpiarlos íntegramente por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de septiembre de cada año.

5.- Es obligación de las Cooperativas de Transporte, en cada una de las paradas, y en cada unidad, deben colocar un basurero, y adicionalmente deben tener limpio el contorno de las paradas principales, y no permitir que vendedores ambulantes o los pasajeros ensucien la calle en estos lugares, igual obligación tienen los comerciantes y/o vendedores de las paradas de buses y/o ambulantes.

6.- Se prohíbe la construcción de todo tipo de obra en los bienes de propiedad municipal, así como también lo estipulado en el artículo 2 de esta ordenanza; y de construir las la demolición será ordenada por el comisario municipal previo informe por el área de Planificación.

Artículo. 5.- TRAFICO EN LAS CALLES.- Queda terminantemente prohibido el tráfico por calles céntricas pavimentadas y asfaltadas de las ciudades de vehículos con tracción de oruga y vehículos pesados.

Todo vehículo pesado deberá ingresar a la ciudad por la calle S/N denominada vía bypass, calle Juan José Araujo Pita a la altura de la antigua oficina de la cooperativa Caluma gira a la izquierda por la avenida ubicada en la Cooperativa 6 de Abril y saldrá por la misma vía, incluidos los de las cooperativas de transporte público. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 50% del salario básico unificado por primera vez, en caso de

reincidencia se castigará con el triple de la sanción sin perjuicio de que ambos casos, adicional se cobrará el valor total al que asciende las reparaciones del pavimento, multas que serán coordinadas por la Comisaria Municipal, Jefatura de Tránsito y Rentas para su respectivo cobro a través de la patente municipal, impuesto predial o las tasas que cobre la Municipalidad.

Así mismo ninguna maquinaria pesada podrá circular por sectores, ciudadelas o cooperativas. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 30% del salario básico unificado por primera vez, en caso de reincidencia se castigará con el triple de la sanción sin perjuicio de que ambos casos, adicional se cobrará el valor total al que asciende las reparaciones del pavimento, multas que serán coordinadas por la Comisaria Municipal, Jefatura de Tránsito y Rentas para su respectivo cobro a través de la patente municipal, impuesto predial o las tasas que cobre la Municipalidad.

Artículo. 6.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o enrejados mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

Quienes incumplan lo mencionado en la presente ordenanza en los Art. 2, 4 y 6 serán sancionados con una multa del 20% del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO I

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo. 7.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O ENAJENACION DE ESPACIOS DE VIA PUBLICA ENTRE PARTICULARES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se cancelará el mismo y se le otorgará otro al actual ocupante previo el pago correspondiente y de las tarifas vigentes por ocupación de la vía pública.

Artículo. 8.- CLASE DE PUESTOS.- Establese tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y puestos ocasionales por días feriados, los mismos que serán determinados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Unidad de Transito, transporte terrestre y seguridad vial; y Comisaria Municipal previo al pago correspondiente.

Puestos fijos permanentes. –

- *- Personas que expendan artículos de primera necesidad;
- *- Personas dedicadas a la venta de comida;

*- Las cooperativas de tricimotos, taxis, camionetas y buses de transporte cantonal.

Puestos fijos temporales.- se considera a:

*- Los destinados para las ferias libres de los días sábados y domingos.

Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Puestos ocasionales. - Destinados para:

*- Ferias libres que se realicen por motivo de festividades cívicas, patronales parroquiales y cantonales, y ferias comerciales anuales.

*- Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, barca pirata, carros chocones, juegos inflables, futbolines, circos, entre otros.

Artículo. 9.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA. - Todo interesado en ocupar la vía pública deberá:

Para el caso de puestos fijos permanentes y puestos fijos temporales se debe realizar la solicitud correspondiente en la Comisaria Municipal y en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, previo el pago correspondiente y según el caso; y el permiso respectivo la otorgará la Tesorería Municipal; y, la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá al registro en el catastro correspondiente.

Para el caso de puestos ocasionales se debe realizar la solicitud en la comisaria, y presentar Informe de un Ingeniero mecánico debidamente registrado en la SENECYT, Permiso del Cuerpo de Bomberos y el aval de la Jefatura de Gestión de Riesgos y Medio Ambiente del GAD del Cantón Urdaneta, de que los aparatos mecánicos e instalaciones estén en buenas condiciones de funcionamiento.

En la solicitud de los permisos de puestos ocasionales por motivos de festividades Patronales, Parroquiales y Cantonales, se debe mencionar los valores que se cobrarán en los diferentes juegos mecánicos, los mismos que deben ser exhibidos en el negocio en la tabla de precios por cada juego, para conocimiento de la ciudadanía y así evitar cobros excesivos, además se deberá presentar en la Comisaria Municipal mediante documento la tabla fija que se cobrará por cada juego.

Artículo. 10.- CATASTRO. –El Departamento de Avalúos y Catastro, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con los permisos que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Urdaneta, la Dirección Financiera emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y procederá con el cobro inmediato.

Artículo. 11.- INFORMACIÓN REQUERIDA. - Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al alcalde o alcaldesa y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; para esto llenarán una SOLICITUD, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos o razón Social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial;
- c) Información de los valores que se cobraran por los diferentes juegos mecánicos;
- d) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública;
- e) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC (de ser el caso);
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta;
- g) Dos fotos del local;
- h) copia del pago de la Patente Municipal actualizada;
- i) copia del impuesto predial;
- j) Firma del peticionario; y,
- k) Presentada la petición en especies valoradas municipales

Pasará para el informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Artículo. 12.- RENOVACIÓN DE PERMISOS. – Los permisos serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior y patente municipal, más los requisitos descritos en el Art. 11 de esta Ordenanza, quien no renovare el permiso en la fecha indicada, será sancionado de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Metros cuadrados del establecimiento / local</u>	<u>Multa Salario Básico Unificado</u>
Kioscos, Carretillas Estacionarias o similares	0.5 SBU
Locales de hasta 30 m ²	1 SBU
Locales mayores a 31 m ² y hasta 200 m ²	2 SBU
Locales mayores a 201 m ² y hasta 300 m ²	4 SBU
Locales mayores a 301 m ²	6 SBU

Si no hiciere la renovación hasta el 1 de abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del espacio en la vía pública, por lo que el Gobierno Municipal de Urdaneta se reserva el derecho de autorizar el uso del mismo a quien lo solicitare, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto.

Artículo. 13.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS. - Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán el 31 de diciembre de cada año, o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Artículo. 14.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL. - Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, balanzas, letreros, mostradores o afines, en caso de tener el permiso para ocupar el portal se deberá dejar espacio para el uso peatonal.

Quienes incumplan lo mencionado en la presente ordenanza en este artículo serán sancionados con una multa del 20% del Salario Básico Unificado y en caso de reincidencia se castigará con el doble de la sanción...

Artículo. 15.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA. - Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, cerrajerías, lavadoras de vehículos y motos, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y demás establecimientos que no cuenten con los permisos correspondientes. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

Quienes incumplan lo mencionado en la presente ordenanza en este artículo serán sancionados con una multa del 20% del Salario Básico Unificado y en caso de reincidencia se castigará con el doble de la sanción.

Artículo. 16.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. - Está absolutamente prohibido arrojar a la vía pública basuras o desperdicios y/o materiales de construcción. La contravención será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de 20 % del salario básico unificado en caso de reincidencia se castiga con el doble de la sanción.

Los que, por razones de su negocio, se hallan en la necesidad de recolectar desperdicios, y quienes se dediquen a la venta de frutas y otros artículos comestibles y de los artículos que negociaren, en estos casos, estarán obligados a mantener un depósito para tales desperdicios o cortezas, de acuerdo con las disposiciones del Comisario Municipal.

Artículo. 17.- CIERRE PROVISIONAL. - Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado adquiera el respectivo permiso otorgado por el departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Comisaria Municipal, quien lo dispondrá previo el pago en Tesorería del permiso correspondiente. “

El incumplimiento de lo prescrito en este artículo será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de 20 % del salario básico unificado en caso de reincidencia se castiga con el doble de la sanción”.

Artículo.18.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS. - Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación. La contravención será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de 20 % del salario básico unificado en caso de reincidencia se castiga con el doble de la sanción.

Artículo.19.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.- Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde (sa), están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 20% del Salario Básico Unificado.

Artículo. 20.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes eléctricos de hormigón o postes de madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc.

Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial; Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 20 % del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Artículo. 21.- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será

multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

Artículo. 22.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MATERIALES Y DESECHOS DE CONSTRUCCION. - Por la ocupación con materiales de construcción en la vía pública por metro cuadrado pagarán el 1% del salario básico unificado diarios, por el tiempo de 15 días, el incumplimiento de esta disposición la Municipalidad procederá a incautar el respectivo material.

Artículo. 23.- PLANTAS Y ARBOLES EN LA VIA PÚBLICA. - Las personas que a propósito o con mala intención destruyan las plantas, árboles o arbustos que adornan los parques, los parterres de las calles y avenidas o de otros sitios públicos, se los reducirá a prisión y se les sancionarán con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio de pago de los daños ocasionados.

Este artículo se aplicará de igual modo a los que ocasionaren daños y perjuicios a los bienes patrimoniales municipales.

Artículo. 24.-OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire en un plazo no mayor de 72 horas, y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Artículo. 25.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- Está prohibido realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización del Municipio, la contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, con una multa del 10% del salario básico unificado y la inmediata reparación del daño causado.

En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles pavimentadas o asfaltadas, etc., por lo que para responder el valor de dichas reparaciones deberá depositar en la Tesorería Municipal una cantidad equivalente al valor total de ella, de conformidad con el informe que deberá emitir el Departamento de Obras Públicas Municipales.

Los que realicen trabajos referentes a los incisos que anteceden, deberán instalar los señalamientos que fueren necesarios para evitar accidentes. De producirse estos por falta de dichas medidas, el propietario deberá asumir el costo por los daños y perjuicios.

Los que realizaren este tipo de trabajo en la vía pública por la noche, deberán instalar señales luminosas desde las 18:h00 hasta las 06:h00 del día siguiente por el tiempo que determine el departamento respectivo.

El incumplimiento de esta disposición será penado con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado.

Artículo. 26.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia.

Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor con excepción del ganado caballar, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

Artículo. 27.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMC Urdaneta.

CAPÍTULO II

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

Artículo. 28.- ESTACIONAMIENTOS. - La Unidad de Transito y Transportes Terrestre y seguridad vial del Cantón Urdaneta, en coordinación con el

Departamento de Planificación de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros;
- b) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta 06 (seis) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos;
- c) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas;
- d) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona;
- e) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte, en el sector comercial de la ciudad, se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente:

Los establecimientos comerciales que realicen carga y descarga de mercadería previo deberán sacar un permiso en la Comisaria Municipal con los horarios establecidos en esta Ordenanza, quienes incumplan con lo mencionado en la presente ordenanza serán sancionados con el 50% del salario básico unificado y en caso de reincidencia se castigará con el doble de la sanción.

Artículo.29.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta a través del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Jefatura de Transito y Comisaria Municipal;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- d) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes;

e) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad;

f) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados;

g) Queda terminantemente prohibido estacionarse en la vía pública en la Parroquia Ricaurte: calles Av. Pinargote (desde la esquina de la Av. Carlos Olmes hasta la calle Ernesto Casal, Av. Carlos Olmes desde la calle Eduardo Obando hasta la Calle S/N a la altura de la Unidad Educativa Veintiocho de Mayo, Calle Antonio Guerra desde la calle Vidal Miranda hasta la Av. Carlos Olmes, calle Av. Leónidas Icaza desde la calle Juan José Araujo Pita hasta la calle Antonio Guerra) denominado como casco comercial.

Parroquia Catarama: Av. Alfonso Bustamante desde la Calle Felipe Coello hasta la Av. Carlos Tola sobre el lado del Malecón). Cualquier tipo de vehículo que contenga ruedas ya sea vehículo, motos, tricimotos, camionetas ambulantes

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado vehículos livianos (motos, camionetas, carros) y vehículos pesados con una multa del 50% del salario básico unificado por primera vez, en caso de reincidencia se castigará con el triple de la sanción, adicional se cobrará el valor total al que asciende las reparaciones del pavimento, multas que serán coordinadas por la Comisaria Municipal, Jefatura de Tránsito y Rentas para su respectivo cobro a través de la patente municipal, impuesto predial o las tasas que cobre la Municipalidad.

Artículo. 30.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales, portales, parterres, aceras, bordillos y en vías locales de retorno. Quienes incumplan con lo mencionado en la presente ordenanza serán sancionados con el 50% del salario básico unificado y en caso de reincidencia se castigará con el doble de la sanción.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS.

Artículo. 31.- TARIFAS. - Por la ocupación de la vía pública por puestos fijos permanentes, fijos temporales y puestos ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los propietarios de los puestos de venta fijos permanentes, tales como almacenes, tiendas, bazares, bahías, y otros pagaran 1,50 (un dólar con cincuenta centavos) diarios.

VENTA/ACTIVIDAD	TASA	TIEMPO	ESPACIO	TASA	ESPACIO
COMIDAS PREPARADAS Y VIVERES (TIENDAS)	USD\$ 3,00	SEMANA	HASTA 6 METROS CUADRADOS	USD\$ 5,00	DE 6 A 10 METROS CUADRADOS
PRODUCTOS CARNICOS, PESCADO, CARNE, POLLO Y QUESOS	USD\$ 3,00	SEMANA	HASTA 6 METROS CUADRADOS	USD\$ 5,00	DE 6 A 10 METROS CUADRADOS
SECCION AGRICOLA/HORTALIZAS, LEGUMBRES, CEREALES, ETC.	USD\$ 3,00	SEMANA	HASTA 6 METROS CUADRADOS	USD\$ 5,00	DE 6 A 10 METROS CUADRADOS
CALZADOS, TEXTILES Y SIMILARES	USD\$ 3,50	SEMANA	HASTA 6 METROS CUADRADOS	USD\$ 6,00	DE 6 A 10 METROS CUADRADOS
PRODUCTOS DE LINEA BLANCA	USD\$ 5,00	SEMANA	HASTA 6 METROS CUADRADOS	USD\$ 7,00	DE 6 A 10 METROS CUADRADOS
PRESTADORES DE SERVICIOS TECNICO	USD\$ 2,00	SEMANA	HASTA 6 METROS CUADRADOS	USD\$ 3,00	DE 6 A 10 METROS CUADRADOS
PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL	USD\$ 3,00	SEMANA	HASTA 6 METROS CUADRADOS	USD\$ 5,00	DE 6 A 10 METROS CUADRADOS
ACCESORIOS DE MOTOS Y PARTES VEHICULOS, VULCANIZADORAS	USD\$ 3,00	SEMANA	HASTA 6 METROS CUADRADOS	USD\$ 5,00	DE 6 A 10 METROS CUADRADOS
INSUMOS Y PARTES AGRICOLAS	USD\$ 7,00	SEMANA	HASTA 6 METROS CUADRADOS	USD\$ 10,00	DE 6 A 10 METROS CUADRADOS

- b) Los propietarios de los puestos de venta fijos temporales, por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de USD\$ 0.75 diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.

VENTA/ACTIVIDAD	TASA	TIEMPO	ESPACIO	TASA	ESPACIO
COMIDAS PREPARADAS Y VIVERES	USD\$ 0,75	DIARIO	HASTA 4 METROS CUADRADOS	USD\$ 1,00	DE 4 A 6 METROS CUADRADOS

PRODUCTOS CARNICOS, PESCADO, CARNE, POLLO Y QUESOS	USD\$ 0,75	DIARIO	HASTA 4 METROS CUADRADOS	USD\$ 1,00	DE 4 A 6 METROS CUADRADOS
SECCION AGRICOLA/HORTALIZAS, LEGUMBRES, CEREALES, ETC.	USD\$ 0,75	DIARIO	HASTA 4 METROS CUADRADOS	USD\$ 1,00	DE 4 A 6 METROS CUADRADOS
CALZADOS, TEXTILES Y SIMILARES	USD\$ 0,75	DIARIO	HASTA 4 METROS CUADRADOS	USD\$ 1,50	DE 4 A 8 METROS CUADRADOS
PRODUCTOS DE LINEA BLANCA	USD\$ 1,00	DIARIO	HASTA 4 METROS CUADRADOS	USD\$ 1,50	DE 4 A 6 METROS CUADRADOS
PRESTADORES DE SERVICIOS TECNICO	USD\$ 0,50	DIARIO	HASTA 4 METROS CUADRADOS	USD\$ 0,75	DE 4 A 6 METROS CUADRADOS
PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL	USD\$ 0,75	DIARIO	HASTA 4 METROS CUADRADOS	USD\$ 1,00	DE 4 A 6 METROS CUADRADOS

- c) Los permisos para puestos ocasionales, por motivo de festividades cívicas, patronales, parroquiales y cantonales, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será de USD\$ 0.75 por metro cuadrado diario, pago que lo realizaran, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal;
- d) Los propietarios de los Kioscos ya instalados en las aceras y bordillos y que permitan el paso peatonal, pagaran un impuesto del 5% del salario básico unificado en forma mensual;
- e) Los vendedores ambulantes, en vehículos motorizados, triciclos, carretas o carretillas ubicados en la vía pública y que no obstaculice el tránsito vehicular, pagarán el valor de USD\$ 1.50 diario y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos;
- f) Los propietarios de los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, barca pirata, carros chocones, juegos inflables, futbolines, y otros pagarán 5% DEL SBU para los juegos mecánicos categorizados por el GAD como pequeños y el 10% del SBU los juegos mecánicos categorizados por el GAD como grandes por día de acuerdo a la actividad;
- g) Los propietarios de los juegos de vehículos rodantes como gusanitos pagaran el valor del 8% del Salario básico unificado diario;
- h) los propietarios de circos pagaran por espacio en la vía pública el 25% del salario básico unificado por un máximo de 7 días;
- i) Las compañías o cooperativas de taxis, tricimotos, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial de pasajeros y los de carga pesada

que presten servicios al cantón pagarán el valor de un Salario Básico Unificado anual por cada compañía, debiendo ser cancelados cada año por para su ubicación deberá coordinar la Comisaria Municipal y la Jefatura de Tránsito la ubicación de los espacios que no impliquen riesgos para la ciudadanía, así como también las calles que se encuentran inhabilitadas para ocupar la vía pública estipuladas en esta ordenanza;

- j) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Unidad de Tránsito y Transportes Terrestre y seguridad vial del Cantón Urdaneta. El valor a cancelar por este rubro será del 50% del Salario básico unificado anual para el sector comercial de la ciudad.

Estos espacios reservados, serán exclusivamente para estacionamiento de vehículos de los propietarios y/o clientes, y por ningún concepto puede ser utilizado para la exhibición de motos, nuevas o usadas u otra clase de mercaderías, las calles deben estar libres de esta clase de ventas, y los propietarios de almacenes podrán realizar su actividad exclusivamente dentro de sus locales.

Se establece una excepción a este pago las zonas residenciales y las personas con discapacidad;

- k) A la solicitud para la ocupación de la Vía Pública, con puestos fijos permanentes y temporales, se acompañará el certificado de salud otorgada por el ARSA cuando se trate de negocios para la venta de artículos alimentarios;
- l) Los propietarios de inmuebles que se encuentren llenos de maleza serán sancionados con el 20% del salario básico unificado mensual, previa notificación sin perjuicio de que la Municipalidad lo limpie y por el valor del trabajo lo cobrará mediante título de crédito, en caso de reincidir se cobrará con el triple de la sanción, además para mantener el ornato de la ciudad deberán mantenerlos cerrados de no ser el caso se aplicara la misma sanción; y,
- m) Se prohíbe altos volumen de los equipos de amplificación y así evitamos la contaminación auditiva. La publicidad no puede tener el volumen alto... Así también las viviendas deberán regular el volumen de los equipos ubicados en sus viviendas, quien no cumpla con lo estipulado en la ordenanza será sancionado con el 20% del SBU y en caso de reincidencia con el triple de la sanción.

Artículo. 32.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta.

Artículo. 33.- COACTIVA. - Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva, en caso del no pago se procederá con la cancelación del permiso de manera definitiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL.

Artículo. 34.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basura, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales.

Artículo.35.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido hacer todo tipo de construcciones fuera de la línea de fábrica, mismas que serán notificadas y paralizadas y en caso de incurrir se clausurará contemplando una multa de 15%, las construcciones realizadas antes de esta Ordenanza pagaran anual el 30% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Se cobrará el 5% SBU por concepto de recolección de basura para los permisos para eventos sin fines de lucro.

Ningún establecimiento comercial de cualquier índole podrá hacer uso de la vía pública lo que se encuentra estipulado en el Artículo dos de esta ordenanza, en caso de incumplir se les cobrara una multa equivalente al 30% SBU y en caso de reincidencia se les cobrara con el triple de la sanción.

Queda prohibido que las camionetas ambulantes o triciclos se encuentren en la vía pública en un determinado lugar deben circular permanentemente, en caso de no cumplir se hará el desalojo con la Fuerza Pública.

Los establecimientos comerciales o los que ocupen vía pública para expendio de pescados, carnes o pollos deberán hacer un buen sistema de desechos sólidos que no afecte la vía pública y el medio ambiente, en caso de incumplir se les cobrara una multa equivalente al 30% SBU y en caso de reincidencia con el doble de la multa.

Los vendedores en triciclos deberán registrarse en la base de datos del GAD Municipal para que previo autorización de la Comisaria Municipal circulen dentro del cantón pagando por valor diario de la ocupación de la vía pública de \$1.50, en caso de no cumplir se hará el desalojo con la Fuerza Pública.

No se podrá colocar ningún obstáculo en la vía pública estipulados en el artículo 2 de esta ordenanza en caso de incumplir se cobrará una sanción equivalente al 10% SBU y en caso de reincidencia con el doble de la multa.

Artículo. 36.- AUTORIDAD COMPETENTE. - La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón en coordinación con la Policía Municipal y la Fuerza Pública.

Artículo. 37.- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS.- En caso de que no cancelen las tasas que corresponden determinadas en esta ordenanza se realizarán las tres notificaciones correspondientes y en caso de no cancelar los valores correspondientes se realizará el desalojo de la vía pública y en caso de establecimientos se procederá a clausurar el local...

Los valores se deberán cobrar a través de la patente municipal, impuesto predial o las tasas que cobre la Municipalidad con los informes correspondientes de las áreas involucradas en esta ordenanza...

Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de la emisión de títulos de créditos que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES. –

Primera.- De la ejecución de lo estipulado en la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Comisaría Municipal, Dirección Financiera, Tesorería, Jefatura de Rentas y Jefatura de Tránsito.

Segunda.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA. –

Única.- Se revalida los cobros realizados por vía pública desde el 01 de junio del 2019.

DISPOSICION FINAL. -

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Urdaneta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Urdaneta, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinte.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.**, procedase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.** la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXIS LUIS RAMOS
MELO**

Ab. Alexis Luís Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

RESOLUCIÓN No. 008-2023-DGACH-AA

ING. GABRIELA GONZALEZ TENEMAZA
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradado";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, en el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de*

especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, y en el numeral 6 dispone: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;*

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el determinado en el numeral 4 que dispone: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda*

sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptible”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...)

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.”

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.

Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad

de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, y en el numeral 9 dispone: “Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código”.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.”;

Que, el artículo 188 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “De la revocatoria del permiso ambiental. La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos.

La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.

Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.”

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 426 dispone: *"Tipos de autorizaciones administrativas ambientales.-En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:*

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,*
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental."*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 428 dispone: *"Registro ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.*

Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada."

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 450 dispone: *"Prevalencia de autorizaciones. En caso de existir diferentes actividades asociadas al mismo proyecto, obra o actividad, el operador deberá obtener el permiso ambiental referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental, debiendo extinguirse cualquier otro permiso que existiese una vez emitida la nueva autorización administrativa ambiental."*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 455 dispone: *"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.-Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental ..."*

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, en el Libro VI, en el artículo 20 dispone: *"Del cambio de titular del permiso ambiental.- Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."*

Que, el Texto y Libro ibídem en el artículo innumerado incluido luego del artículo 20 dispone: *"Art. ...-Del cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.-Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.*

El cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental."

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, y en el numeral 4 dispone que es competencia exclusiva: "*La gestión ambiental provincial*";

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, siendo entre otras las determinadas en los siguientes literales: *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, y) Las demás que prevea la ley*";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, determina la forma de cumplir con el ejercicio de la competencia de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, la Resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el artículo 2 dispone: "*En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el Prefecto de la Provincia del Cañar en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Administrativa No. 03-GADPC-P-2023 del 16 de mayo del 2023 en el artículo 5 dispone: *“Delegar al Director/a de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas:*

a) Todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado aprobó la *“Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar”*, misma que es publicada en el Registro Oficial No. 215, en fecha 2 de junio de 2020.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0113, de fecha 29 de enero de 2015, el Dr. Melvin Alvarado Ochoa - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR aprueba la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ", ubicado en el cantón Biblián provincia del Cañar.

Que, mediante Oficio OFI.MM-001, de fecha 11 de mayo de 2016, suscrito por el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, presente el Informe de Cumplimiento en formato físico y digital del proyecto ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ" ubicado en el Cantón Biblián, correspondiente al periodo 2015 - 2016.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2017-1389-0, de fecha 06 de noviembre de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, aprueba el primer informe ambiental de cumplimiento correspondiente al periodo 2015-2016 del Proyecto: ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ"

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay presenta el informe ambiental de cumplimiento del periodo 2016 — 2018, del Proyecto: ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ".

Que, mediante Oficio GADPC-DGACH-2019-325-OF, de fecha 12 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar prueba el Informe Ambiental de Cumplimiento del Proyecto: ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ".

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 03 de julio de 2020, suscrito por el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay presenta a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar las subsanaciones al informe ambiental de cumplimiento del periodo enero 2018 — enero 2020, del Proyecto: ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ".

Que, mediante Oficio GADPC-DGACH-2020-0245-OF, de fecha 27 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento del periodo enero 2018 — enero 2020, del Proyecto: ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ".

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, el informe ambiental de cumplimiento periodo enero 2020 — enero 2022, del Proyecto: ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ".

Que, mediante Oficio GADPC-DGACH-2022-0591-OF, de fecha 12 de octubre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento del Proyecto: ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ SIAVICHAY", periodo enero 2020 - enero 2022.

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay, solicita a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, la baja a la Ficha Ambiental – Oficio de aprobación Nro. MAE-DPACÑ-215-0113, correspondiente al proyecto denominado ENFRIADORA DE LECHE "ANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ" que se encuentra al día en sus obligaciones ambientales, por motivo de que se cuenta con una nueva

regularización correspondiente a una Licencia Ambiental, con Resolución Nro. 004-2021-DGACH-AA, inscrita en el Registro Oficial Nro. 138 de fecha 19 de abril de 2022, indicando además que no se presenta el plan de cierre y abandono debido a que la misma se encuentra en funcionamiento, evitando de ésta manera la duplicidad de regularización de la actividad.

Que, con Informe TECNICO GADPC-DGACH-CA-GE-O146-I, de fecha 10 de abril de 2023, con asunto: EL PROYECTO ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ", SE ENCUENTRA AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES". En las "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. *Por lo expuesto y luego del análisis de la documentación que reposa en archivo de la Sección de Calidad Ambiental se verifica que el proyecto ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ SIAVICHAY se encuentra al día con las obligaciones ambientales obtenidas al momento de la emisión de la autorización administrativa ambiental; Oficio s/n de fecha 7 de marzo de 2023 se adjunta la siguiente documentación:*

- *Copia de cedula de identidad del señor Manuel Alcibíades Méndez Siavichay.*
- *Registro Único de Contribuyentes.*

por lo tanto, se debe solicitar la elaboración de la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ SIAVICHAY, al departamento Jurídico..."

Que, mediante MEMORANDO GADPC-DGACH-2023-0287-M, de fecha 10 de abril de 2023, el Ing. Marcelo Jaramillo Calle en ese entonces Director de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, solicita al Abg. Guillermo Rodríguez Serpa Funcionario Sancionador de la Institución, solicita se elabore al Resolución de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Proyecto "ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ SIAVICHAY", en virtud de que el operador ha dado cumplimiento con lo establecido en la Normativa Ambiental y anexa documentos habilitantes.

Que, el Funcionario Sancionador, mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2023, remite a la Coordinadora General de Procuraduría Síndica de la entidad, el proyecto de la Resolución de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental para revisión.

Que, la Coordinadora General de Procuraduría Síndica de la entidad, luego de revisar el proyecto de Resolución, mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2023 remite Abg. Guillermo Rodríguez Serpa Funcionario Sancionador de la Institución, manifestando que continúe con el trámite de rigor.

Que, mediante MEMORANDO N°VGADPC-FS-2023-010-M, de fecha 19 de julio de 2023, el Abg. Guillermo Rodríguez Serpa Funcionario Sancionador de la Institución, remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuenca Hídricas de entidad la Resolución de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental

del proyecto ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ SIAVICHAY", para conocimiento y firma.

Que, la Directora de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en calidad de delegada de la máxima autoridad ambiental, luego de la revisión tanto de la documentación del expediente y de la resolución borrador elaborada por el funcionario sancionador y aprobada por la Coordinadora General de Procuraduría Sindica de la entidad las que son parte del expediente; realiza las correcciones conforme documentación adjunta.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; en concordancia con la resolución 384 del Ministerio del Ambiente, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en la delegación conferida.

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar la extinción de la autorización administrativa ambiental, otorgada mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0113, de fecha 29 de enero de 2015, para el Proyecto ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ", ubicado en el cantón Biblián provincia del Cañar, del operador en la persona de su Representante Legal el señor MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ SIAVICHAY, con cédula de identidad 0301320479, por cuanto ha cumplido con todas las obligaciones del proyecto de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servidores públicos competentes de la entidad.

Art. 2.- Realizar los trámites pertinentes en la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el fin de que, se elimine o archive la autorización administrativa ambiental que se extingue mediante la presente Resolución, se elimine

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

Art. 4.- Notifíquese con la presente Resolución de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental otorgada mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0113, de fecha 29 de enero de 2015, para el Proyecto ENFRIADORA DE LECHE "MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ", ubicado en el cantón Biblián provincia del Cañar, del operador en la persona de su Representante Legal el señor MANUEL ALCIBIADES MÉNDEZ SIAVICHAY.

Art. 5.- De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues a los 07 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ANA GABRIELA
GONZALEZ TENEMAZA

**ING. GABRIELA GONZÁLEZ TENEMAZA
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.